

BASES DE SELECCIÓN

“FONDOS CONCURSABLES NESTLÉ PARA REFORESTACIÓN Y SILVOPASTOREO 2024”

Nestlé Chile invita a sus productores de leche a postular a sus Fondos Concursables de Reforestación y Silvopastoreo 2024. Como parte de sus esfuerzos para apoyar un sistema agroalimentario regenerativo, el concurso tiene como objetivo principal incrementar la captura de carbono, prevenir la erosión, proteger los cursos de agua y promover el bienestar animal. Para estos efectos, en el caso del establecimiento de sombreaderos o cortinas de viento en suelos agrícolas (silvopastoreo), podrán ser consideradas como reforestación.

Requisitos de postulación:

- Ser productor de Nestlé Chile S.A.
- Los productores que hayan postulado a concursos anteriores deben tener al menos el 75% de los árboles vivos a la fecha de la nueva postulación.

Proceso postulación:

Los interesados deben enviar un correo manifestando su intención de participar en el concurso, el plazo para enviar es a hasta el **15 de mayo del 2024**. Luego, un Ingeniero Forestal financiado por Nestlé realizará una visita al establecimiento del productor para validar la postulación y brindar asesoría técnica. Este profesional completará la ficha de postulación al concurso. Posteriormente, la postulación será aprobada por Nestlé y se confirmará la selección vía correo electrónico.

Compromisos y convenio: Una vez seleccionados, los productores deberán suscribir un convenio de Reforestación (Anexo 1) para formalizar su participación en el proyecto.

Financiamiento y plantación: Nestlé aportará 1.000 árboles nativos y \$1.800.000 por hectárea. Se requiere la plantación de al menos 2 especies nativas, y las especies a elegir están sujetas a la disponibilidad de los viveros en convenio. Los productores se comprometen a mantener las especies plantadas durante un plazo mínimo de 30 años.

En caso de establecimientos de menos de una hectárea, se bonificará proporcionalmente

Prácticas de establecimiento del bosque:

Las prácticas incluyen la preparación del suelo, el establecimiento de especies nativas, protección contra plagas, control de malezas, fertilización y delimitación del bosque mediante cerco. El plazo para realizar las labores de plantación es hasta el 31 de agosto de este año.

Verificación y mantenimiento: Nestlé realizará una verificación de la eficacia y prendimiento de los árboles, exigiendo un mínimo del 75% de prendimiento.

En caso de incumplimiento, el productor deberá reforestar los árboles faltantes por su cuenta para cumplir con el mínimo exigido inmediatamente en la próxima temporada de plantación.

Comunicación y contacto: Los resultados de la selección serán publicados en la página web www.productoresnestle.cl.

Mail de contacto: carolina.galaz@cl.nestle.com, jussara.ruiz@cl.nestle.com



Anexo 1

CONVENIO DE REFORESTACIÓN

En Osorno, República de Chile, [.....] de [.....] del año 2024, comparecen por una parte **NESTLÉ CHILE S.A.**, Rol Único Tributario Número 90.703.000-8, persona jurídica representada por quien suscribe con poder suficiente, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Las Condes N° 11.287, comuna de Las Condes, en adelante “**NESTLÉ**”; y por la otra parte, [.....], Rol Único Tributario N° [.....], N° de proveedor Nestlé..... representada por [.....], todos domiciliados en [.....] y en adelante “**EL PRODUCTOR**” o “**EL BENEFICIARIO**”, y junto con **NESTLÉ “LAS PARTES”** e, individualmente, “**LA PARTE**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las citadas cédulas y exponen que han convenido en la celebración del presente convenio de Reforestación de praderas, que estará regido por las cláusulas establecidas en este documento, en adelante, el “Convenio”:

CONSIDERANDO QUE

a.- **NESTLÉ**, empresa industrial que se dedica a la elaboración de diversos productos lácteos para consumo humano y cuya materia prima principal es la leche fresca de vaca, se encuentra en un proceso de fomentar y apoyar buenas prácticas medio ambientales cuyo objetivo es proteger y restaurar el medio ambiente, mejorar los medios de vida de los productores lecheros y el bienestar de las comunidades agrícolas.

b.- Para esto, **NESTLÉ** ha establecido una bonificación denominada “**Reforestación y Silvopastoreo**”, la cual fue informada y publicitada en su página web vigente, en la que se establece que Nestlé entregará diferentes árboles nativos y una bonificación única de \$1.800.000.- pesos por cada 1.000 árboles entregados y plantados. Nestlé podrá verificar la eficacia o nivel de prendimiento de los árboles, debiendo cumplir El Productor con al menos un 75% de prendimiento. En caso de no cumplir este %, el Productor deberá reforestar los árboles que no prendieron, de tal forma de cumplir con el 75% mínimo exigido inmediatamente en la próxima temporada de plantación. Para poder cuantificar el porcentaje de prendimiento, durante los siguientes 5 años posteriores se planificarán visitas al predio para revisar en terreno la plantación por parte de un profesional Forestal, estas visitas serán coordinadas previamente con El Proveedor.

c.- Que **EL PRODUCTOR** ha postulado libremente, razón por la cual viene a suscribir el siguiente Acuerdo relacionado al mismo, el cual se registrará en conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:



CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO - Reforestación y Silvopastoreo.

LAS PARTES declaran que forman parte de este Convenio, las bases de postulación que **EL PRODUCTOR** declara conocer y que fueron aceptadas por él al momento de realizar su postulación al beneficio otorgado por NESTLÉ.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO.

LAS PARTES declaran que **EL PRODUCTOR** debe mantener las especies plantadas durante un plazo no menor a 30 años.

CLÁUSULA TERCERA.- INDEPENDENCIA DE LA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que este Convenio es completamente independiente de las relaciones comerciales que éstas puedan tener respecto de la comercialización de leche fresca y la existencia o no de un contrato de compraventa de leche fresca entre ellas. En el mismo sentido, este Convenio no impone a ninguna de **LAS PARTES** la obligación de exclusividad y, por lo mismo, **EL PRODUCTOR** podrá proveer de leche fresca a otras empresas procesadoras de leche, distintas de NESTLÉ, sin que existan sanciones asociadas a ello.

CLÁUSULA CUARTA.- CESIÓN.

Ninguna de **LAS PARTES** de este Convenio podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones de éste a ningún tercero sin la previa autorización por escrito de la otra.

CLÁUSULA QUINTA.- ESTIPULACIONES LIBRE COMPETENCIA- COMPETENCIA LEAL Y DELITOS DE LA LEY 20.393 SOBRE LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS.

En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con toda la normativa relevante, especialmente aquellas leyes que buscan tutelar la libre competencia y la competencia leal, así como la relativa a los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero, referentes a la Ley N° 20.393. En caso de que alguna de **LAS PARTES** fuere formalizada y/o condenada por alguno de los delitos de los cuerpos normativos antes indicados, la otra **PORTE** podrá dar por terminado el presente Convenio sin expresión de causa, sin que esto origine derecho a indemnización de ningún tipo en favor de la contraparte.

CLÁUSULA SEXTA: MISCELÁNEAS.

Este Convenio contienen todas las disposiciones que regirán la relación entre **EL PRODUCTOR** y NESTLÉ, permaneciendo vigentes sólo las disposiciones de este Convenio y lo dispuesto en las bases de Postulación.



LAS PARTES convienen que cualquier modificación a las disposiciones pactadas en este Convenio se hará por escrito, mediante un convenio modificatorio que, una vez suscrito por

los representantes legales debidamente autorizados por ambas **PARTES**, se anexará al presente Convenio y se considerará parte de éste.

Si cualquiera de las previsiones de este instrumento fuese declarada ilegal, inválida, nula o de cualquier otro modo se tornase inaplicable o inejecutable, **LAS PARTES** asumen el compromiso de negociar de buena fe la redacción de una disposición cuya sustancia sea idéntica a aquella que fuese declarada ilegal, inválida, nula o de otro modo inejecutable, saneando cualquier defecto legal que pudiera haber motivado aquella calificación, manteniendo el espíritu de buena fe que se asume en el presente Convenio.

El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado o emergente de este instrumento por cualquiera de **LAS PARTES** no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.

EL PRODUCTOR reconoce los “Principios Corporativos Empresariales de **NESTLÉ**”, y que forman parte de este Convenio. Por lo mismo, se compromete a aplicar de forma integral, lo siguiente:

- a.- No emplear o contratar menores de edad por debajo de la edad mínima de contratación prevista por la Legislación y Reglamentación del Trabajo en cualquier actividad relacionada con la ejecución del objeto de este Convenio.
- b.- Proporcionar a sus empleados un ambiente de trabajo digno y seguro.
- c.- Generar un ambiente de trabajo en el que se respete la dignidad de las personas y no tolerar en su contra ninguna forma de acoso físico o sexual, discriminación o cualquier otro tipo de abuso de cualquier naturaleza que este sea.
- d.- Cumplir en todo momento con las leyes que resulten aplicables a las actividades propias de su giro, incluyendo entre estas aquellas leyes relacionadas en materia de salud, seguridad laboral y bienestar animal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

6.1. Para todos los efectos relacionados con el presente Convenio, **LAS PARTES** constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y particularmente en los domicilios indicados al comienzo de este documento, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

6.2. Este Convenio se regirá de conformidad con las leyes de la República de Chile.

6.3. Todas las dificultades controversias que se susciten entre **LAS PARTES** con motivo del incumplimiento, interpretación, terminación, fijación de multas y cualquier otra dificultad



disputa que se derive del presente Convenio, de sus documentos modificatorios o complementarios o cualquier otra causa será sometida a Arbitraje conforme al reglamento pertinente del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., el cual es

conocido y aceptado por los contratantes y se entiende parte integrante de este instrumento.

LAS PARTES confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto (de derecho en cuanto al fallo) de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones

antes referido. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja, por lo que **LAS PARTES** renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción y deberá establecer en su sentencia de cargo de quién serán las costas procesales y personales.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, serán competentes los tribunales civiles ordinarios de Santiago para:

- (i) La solicitud de medidas precautorias y/o cautelares que en derecho correspondan; y,
- (ii) La ejecución del laudo del Tribunal Arbitral.

El presente Convenio se extiende y firma en **dos** ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de **NESTLÉ** y uno en poder **EL PROVEEDOR**.

Dando su conformidad con lo convenido, previa lectura, firman

pp. Nestlé Chile S.A.

Rut: 90.703.000-8

pp. []

Rut: []

En, de de 2024